



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio N° 421**

Cali, abril dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la subsanación que antecede y por reunir y contener los requisitos legales, la demanda será admitida.

En virtud de lo expuesto, Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada a través de apoderada judicial por la señora KHATERIN PIEDRAHITA CALDERON contra DIDIER RICARDO ESPINOSA GIRALDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste. Hágasele entrega de las copias de la demanda y de los anexos.

TERCERO: FIJAR CAUCION por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$46.000.000.00) lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P. Diferir el trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar frente al bien Inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 370-1006251 como quiera, que en su anotación N°7 indica que tiene constitución de patrimonio de familia, lo que torna el bien inembargable.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar frente al embargo y secuestro del establecimiento de comercio como quiera que fue adquirido con anterioridad a la fecha señalada como presunto inicio de la unión marital de hecho.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora aporte el Certificado de tradición de las motocicletas que señala en la demanda.

SEPTIMO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7031bb228c7ac4b2cfba15c2720b65cf7dfd31789b3937a3d2acecd38ed82a**  
Documento generado en 19/04/2024 02:07:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**